



LAS ANGELICAS FUENTES,

6

EL TOMISTA EN LAS CORTES.

SEGUNDA PARTE.



CADIZ:

EN LA IMPRENTA DE D. DIEGO GARCÍA CAMPOY,

Año 1813.

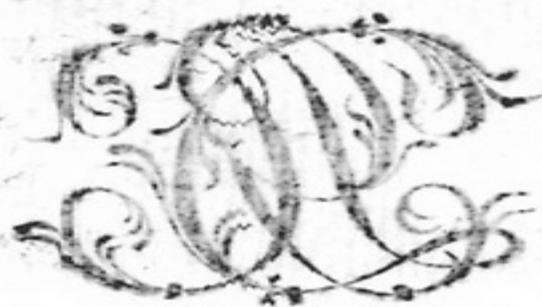


DAS ANGELICAS FUENTES,

EL TOMISTA EN LAS CORTES.

..... SEGUNDA PARTE *Quae res
Nec modum habet, neque consilium, ratione modoque
Tractari non vult.*

Horat. Satir. lib. II. sat. 3.



CADIZ.

EN LA IMPRENTA DE D. DIEGO GARCIA CAMPO,
Año 1813.



El editor de las *Angélicas Fuentes*, ó el *Tomista* en las Cortes no me hizo el honor de citarme como uno de los asistentes á la conversacion del Sr. Obispo, Fr. Silvestre, y D. Pedro, quando hace algunos meses trataron de la conformidad de la doctrina de santo Tomas con la de nuestras Cortes generales y extraordinarias... Yo sentí; porque además de ser discípulo del santo Doctor, debo mucho al Sr. Obispo, y me glorio de merecer su confianza. Ahora sabrá el mundo que tambien metí yo entonces mi cucharada; y lo sabrá, porque voy á contar otra conversacion igual entre las mismas personas y yo, que para servir al lector, me llamo *Gines*.

Estando pues una de estas tardes de lluvia haciendo compañía al Sr. Obispo con el letrado D. Pedro, se presentó Fr. Silvestre, y después de saludarnos, me dijo: ¿Cómo tanto tiempo, dixo el Obispo, sin venir por acá Fr. Silvestre?

Fr. Silvestre. Señor, ando ocupado estos dias: y aun ahora sola la amistad que debo á V. S. I. me obliga á venir para darle una nueva que le interesa, aunque no es agradable.

Obispo. Pues ¿que hay?

Fr. Silo. Acabo de recibir de Mallorca este folleto (sacóle de la manga) intitulado: *Notas á el Tomista en las Cortes*.

Gines. Al Tomista dirá; porque eso de á el me huele á gramática de...

Fr. Silo. A el Tomista, dice... ó sea demostracion de la falsedad con que se atribuye á Sto. Tomas la doctrina de las *Angélicas Fuentes*. Por el M. R. P. M. Fr. Felipe Puigserver de la orden de Predicadores, Palma: en la imprenta de Brusí? año de 1812.

Obispo. Ya suponía yo, Fr. Silvestre, que no todos serian tan dociles como yo.

Fr. Silo. ¿Docil? Ignorante me llama este Padre (pag:



3.): y aun le duele que dexase de serlo, y que V. S. I. en aquella conversacion me abriese los ojos para conocer la doctrina angelica (ibid.)

Obispo. Gloriese vd. de ser *ignorante* en las cavilaciones, sofisterías y arterias de una logica esteril, que se *paladea* en torcer el sentido obvio y claro de los escritos: gloriase vd. de no haber conocido las *travesuras* de las *pasiones* en que tanto *déscollaron* aquellos antiguos enemigos de su orden de vd., ahora amigos porque los han *menester*: gloriase vd. de abrazar la *verdad* no mirando á quien *la enseña*....

Fr. Silo. No consiste en eso, señor: V. S. I. me *perdone*, sino que dice este *paquet* que yo *no* supe responder y hacer los *reparos* que aqui se hacen contra lo que V. S. I. *dixo*. Y aun añado... *siento* decirlo... que V. S. I. *no es teologo sino de memoria*, *ya de especie inconexas* (pag. 5); que en nuestra conversacion *hizo* V. S. I. *un papel*, no solo *ridículo*, sino *indigno de su alta dignidad*. (pag. 4.): que no solo se *propuso* declarar la *guerra* á la doctrina de *Sto. Tomas*, sino *abatirla*, *haciéndole del partido de los filósofos enemigos de ella*. (pag. 3.): que V. S. I. es *hombre solapado* (pag. 18.): en fin, que en *todo* hizo V. S. I. *continuo* uso de la *sofisteria* y de la *perfidia* filosófica, *truncando*, *alterando*, y *traduciendo* mal todos los *lugares* que nos *alegó* de *Sto. Tomas*.

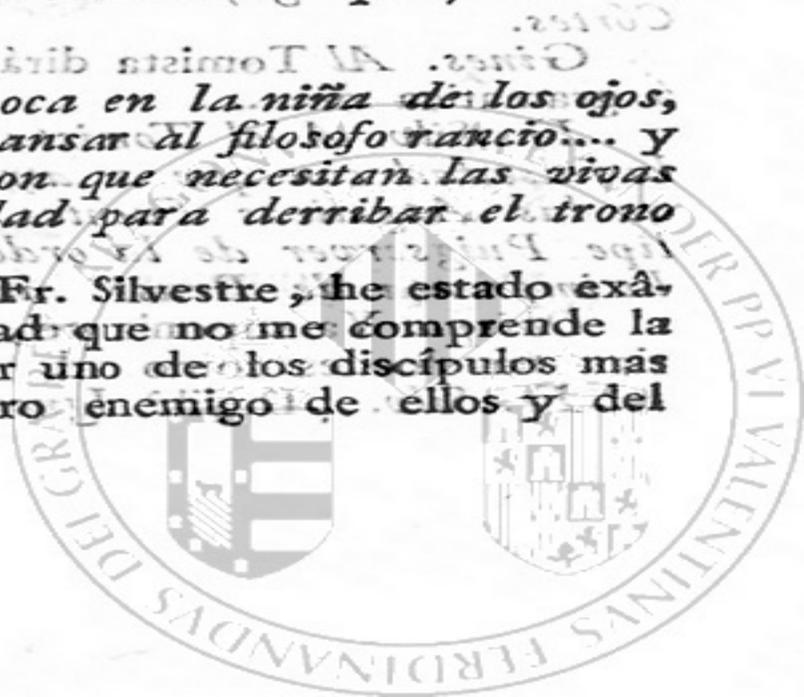
Gines. ¡Poder de Dios! ¡que colera! ¿Quien empuja á ese Padre?

Fr. Silo. El amor á la *verdad*: este no le ha permitido *resistirse* á la *tentacion* de *escribir* (en que jamas habia caído).

Gin. Sea enhorabuena:...

Fr. Silo. Pero ahora se le toca en la *niña* de los ojos, y ve que lo que se *pretende* es *cansar* al *filósofo rancio*... y *distracerlo* de la *continua* atencion que *necesitan* las *vivas diligencias* que hace la *impiedad* para *derribar* el *trono* y el *altar*. (pag. 5).

Obispo. Mientras he *sido* á Fr. Silvestre, he estado *examinando* mi interior, y en *verdad* que no me *comprende* la furia del P. mallorquin. Podré ser uno de los *discípulos* más *ignorantes* del *Sto. Doctor*; pero *enemigo* de ellos y del



maestro, y de su doctrina: y enemigo artero y solapado que busco de propósito su descrédito, eso no, Fr. Silvestre; en eso se equivoca ese Padre.

Fr. Silo. Es que dice y repite muchas veces que V. S. I. favorece el partido de Rousseau, sacando con arte, de doctrinas, buenas los corolarios que desean aquellos filosofos.

Obispo. Quanto mas lo repita, peor: vds. son testigos de que yo dixé que *Sto. Tomas no adoptó delirios de imaginaciones exáltadas, qual es ese pacto imaginario (de Rousseau) que degrada al hombre de la qualidad natural de sociable* (Tomista pag. 11.).

Fr. Silo. Me acuerdo muy bien; pero dice el notador (pag. 46.) que V. S. I. solo lo reprobó en eso.

Obispo. ¿Pues podia decir mas para reprobarlo? Decir que el contrato social de Rousseau es *imaginario, y delirio de una imaginacion exáltada, y que degrada al hombre de la qualidad de sociable*, ¿no es quanto se puede decir para detestarlo? ¿y no es esta una razon solidísima que le presenta como el sistema mas opuesto al de Sto. Tomas, que arranca el suyo del origen natural de las sociedades, y no del arbitrario y soñado de Rousseau? Asegurando yo expresamente que los sistemas de Sto. Tomas y Rousseau son tan opuestos en su raiz, ¿será creible que me empeñe en fingir que *quadraron á Sto. Tomas los corolarios rusoyanos*, es á saber: los mismos que yo digo que á mí no me quadran? (Notas pag. 46.)

Gines. No lo extrañe V. S. I. Eso de saber la verosimilitud y la propiedad de las cosas es para quien haya estudiado bien el arte poetica.

Obispo. Además, el hilo de nuestra conversacion no requería otra cosa. Decia yo á Fr. Silvestre que no porque Santo Tomas recomiende la templanza de la monarquia, se infiere de ello que enseña un sistema antimonarquico. Fr. Silvestre temia que de esas palabras mal entendidas se coligiese el contrato social de Rousseau. Repliqué yo que este era *imaginario &c.* En seguida propuse lo que el Santo enseña sobre la formacion de las sociedades, obra de la naturaleza; y probé que con esta necesidad natural de vivir en sociedad, se compone bien que los que la forman tengan facultad para coartar el poder del rey. Esto decia y esto re-



pito ahora, sin temor de que nadie tenga esta doctrina por *corolario rusoyano*.

Fr. Silo. Señor, todo eso es verdad; y no ha hecho mas este Padre de Mallorca que gastar mucha prosa para lo que allá se dixo en pocas palabras.

Gines. Pero si él quería hacer rusoyano á V. S. I.... ¿que? esta tentacion es como la de escribir?

Obispo. Tuviera á lo menos para ello algun colorido; mas que abominando yo del pacto social, diga que soy su defensor, es algo mas que sofistería.

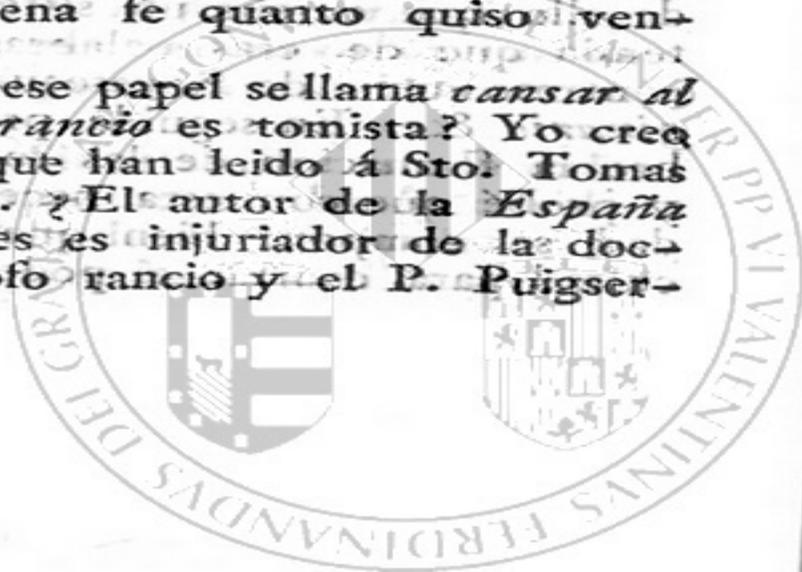
Gines. Lo otro del *filósofo rancio* me hace gracia; si mal no me acuerdo sola una vez le nombramos por incidencia; y ahora dice estotro que quisimos cansarle. Otro pudo resentirse mas y ha callado.... por prudencia se entiende.

Obispo. Sea por lo que fuere, ha callado. Lo que motivó aquella conversacion fué la *España vindicada*, cuyos argumentos contra las Cortes, su formacion, soberanía, decretos.... fue proponiendo uno tras otro Fr. Silvestre, aunque calló que los sacaba de aquella tienda de montañés. ¿No es asi, Fr. Silvestre?

Fr. Silo. Asi es, señor, lo confieso. Leyendo aquel folleto me habia escandalizado de que *autorizase* de oficio con su pluma las cosas de las Cortes quien habia bebido en *las angelicas fuentes de aguas puras*. V. S. I. me hizo ver quan ignorante era quien tal dixo: quan conformes estaban la formacion, soberanía y decretos de las Cortes con la doctrina de Sto. Tomas: y quan pocos ascos debian hacer los versados en sus obras, al oir los discursos de algunos señores Diputados.

Obispo. Y aqui tambien el señor D. Pedró....
D. Pedro. Tambien, señor, tambien exercité yo la bondad de V. S. I., y por la misma causa que Fr. Silvestre. Ambos habiamos tragado de buena fe quanto quiso venderse en aquel escrito.

Gines. Y bien: ¿el impugnar ese papel se llama *cansar al filósofo rancio*? Pregunto: ¿el *rancio* es tomista? Yo creo que si, á lo menos es de los que han leído á Sto. Tomas comentado por Molina y Suárez. ¿El autor de la *España vindicada* es tomista? No; antes es injuriador de la doctrina del Santo. Luego el filósofo rancio y el P. Puigser-



ver y qualquiera tomista debió enristrar su pluma contra la *España vindicada*. No lo hicieron.... ya se ve.... por razones políticas. Hizolo V. S. I. y ahora dicen que pretendió *cansar al rancio*. Descansarle, digo yo, si tiene mas amor á Sro. Tomas que á sus supuestos comentadores.

Obispo. Pero vamos, vamos: ese Padre mallorquin se hará cargo del objeto que tuvo nuestra disputa.

Fr. Silo. No señor; antes bien dice que no es de su inspeccion examinar lo que dixo la *España vindicada*, y que *ni aun la ha podido leer* (pag. 32.).

Obispo. ¿No es de su inspeccion? Poco versado debe de estar ese Padre en la doctrina del Angel maestro. ¿Si habrá leído las primeras palabras de su admirable exposicion del libro de los canticos (que vi allá *en mis mocedades*): *In principio cujuslibet libri duo sunt notanda: Primum quis sit libri titulus: secundò quæ sunt causæ operis?* Si hubiera aprendido el hombre esta regla de critica, ya pudiera juzgar sobre nuestra conversacion, que como todas las cosas del mundo, toma su especie (*specificatur*) de su objeto. Pero decir que esto *no es de su inspeccion*, no es imitar la conducta del maestro, cuya doctrina predica. Ya se ve, con esa licencia, que ningun honrado crítico se ha tomado hasta ahora, sabe Dios lo que juzgará de mis proposiciones, tomándolas aisladamente y separadas de su objeto y propósito.

Fr. Silo. Ya no extraño que pregunte con énfasis *¿donde estan los contrarios contra quienes disputa el atomista?* (pag 14.). Por lo que aparece no los conocia.

Gines. Esa ignorancia es hecha á mano. El que examinó con tanta prolixidad *las Angelicas Fuentes* para hallar veneno en todas sus gotas, ¿como habia de ignorar contra quien en la disputa? A quien persuadirá el P. Puigserver, que *no ha podido leer la España vindicada?* y en Mallorca... eh? Si este folleto tuviera mejor causa, y si el Tomista no le hubiera sacado los trapos al sol, ya le hubieran defendido los que tanto le aprecian. Pero ahora callan el triunfo, y atacan por un flanco.

Fr. Silo. ¿Por un flanco? ya, ya.... no es mal flanco. Iré diciendo por partes lo que me ocurra. Hace cargo á V. S. I. de haber omitido *los innumerables textos de las*



Santas Escrituras y algunas comparaciones de los Santos Padres que hubieran venido bien para probar su intento. ¡Pero escritura!.... (continúa) ¡Santos Padres!.... *apage. Eso sería ofender y mover asco á los filosofos.* (p. 9.)

Obispo. ¡Ola! ¿Si querrá ese zeloso que yo, por ser Obispo, deba usar continuamente de la Escritura y Padres, apoyando en su autoridad quanto digo, aunque sea en cosas familiares?

Fr. Silo. No es ese el cargo señor; sino que alegando V. S. I. (el Tomista pag. 13.) á Sto. Tomas (ó mas bien á Peraldo) para probar que el príncipe recibe su potestad del pueblo, calló la Escritura y Padres que allí se alegan.

Obispo. Padre, por Dios: ¿de que tratábamos nosotros? ¿acaso de probar aquella verdad con la Escritura y Santos Padres, ó de saber lo que sobre ello sentia Sto. Tomas? Claro es que de esto ultimo. Pues en lográndolo, ¿para qué habia yo de incomodar á vms. con citas de la Biblia y de Padres, aunque los alegase el Santo en sus libros? Si así lo hubiera yo hecho, aunque vds. callasen por cortesía, dirian en su interior con razon: *nunc non est his locus.*

Gines. ¡Y pobre del que imprimió nuestra conferencia! Ahí es nada el gasto que se le aumentaba.

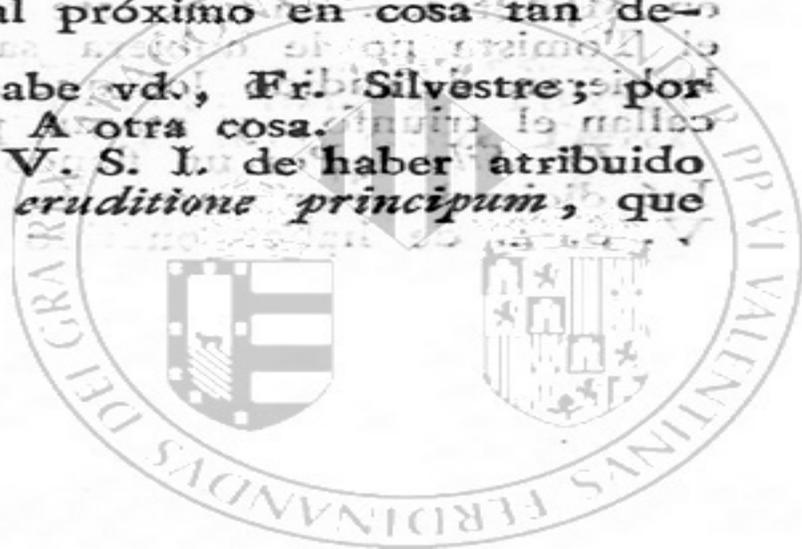
D. Pedro. Aun así no veo yo que tenga razon ese Padre; pues muchas veces nos citó V. S. I. textos de Ezequiel, Malaquias, S. Agustin, y otros Padres (el Tomista pag. 5, 24, 25, 29.)

Obispo. Ahí verá V. la honradez del P. Puigserver, que habiendo leído lo que vd. acaba de decir, lo calló ¿y para qué? para pintarme como un afilosofado que aborrece la Escritura y los Padres. ¿Es esto *amor á la verdad?*

Fr. Silo. Ya lo veo, señor; y siento que en un discípulo de Sto. Tomas, se eche de menos la buena fe que siempre ha caracterizado á su escuela; mayormente quando se trata de acriminar al próximo en cosa tan delicada.

Obispo. Esas artes no las sabe vd., Fr. Silvestre; por eso le llaman á vd. *ignorante.* A otra cosa.

Fr. Silo. Tambien acusa á V. S. I. de haber atribuido á Sto. Tomas el opusculo de *eruditione principum*, que ciertamente es de Peraldo.



Obispo. A ver como trata eso. Lea vd. Fr. Silvestre. (Leyó la pag. 6, y siguientes de las Notas, y al concluir dixo.)

Fr. Silv. Mucho hay que escardar aqui, señor.

Obispo. Mucho Fr. Silvestre. Ese P. Mtro. no solo peca de mala fe, mas tambien de ignorancia impardonable. Tengan vms. paciencia: es preciso recordarlo que entonces pasó. Para hacer ver á Fr. Silvestre que no eran agenas de Sto. Tomas las expresiones duras sobre la nobleza que se han dicho en las Cortes con motivo de la incorporacion de los señoríos á la Corona... (Tomista pag. 4.) le cité el opúsculo de *eruditione principum*, donde se hallan otras todavia mas fuertes. Dixone Fr. Silvestre que esta obra era apócrifa, y que Echard la atribuye á Guillermo Peraldo. Respondí yo que Echard solo funda su opinion en la diversidad del estilo, y no en la de la doctrina, que ciertamente es conforme á la que enseñó el Santo.... Añadí que los editores romanos de sus obras, en 1570 creyeron que esta era suya, y como tal la imprimieron entre los opúsculos que como genuinos distinguieron con caracteres máximos; con lo qual claramente dieron á entender que no tenían su doctrina por agena del Santo. Esta es (añadí) opinion general de críticos muy finos, á quienes no hacen fuerza las razones del otro frances (de Echard); esto es, que á pesar de las razones de aquel bibliografo, tienen por conforme á la doctrina del Santo la de este libro, como la tuvieron los editores romanos, pues de otra suerte no le imprimieran entre sus obras. Propúseme pues persuadir, no que se tuviese por del Santo el libro, sino su doctrina; de lo qual inferia que los acostumbrados á leerlo, no debian escandalizarse de una u otra expresion análoga á ella, que se oyese en las Cortes. ¿No es esto lo que pasó?

Fr. Silv. Asi es, señor; y aun por ello pedí importunamente á V. S. I. que me citase otros lugares de obras ciertas del Santo, para ver si concordaba con ellas la doctrina de aquel opúsculo.

Obispo. Pues observe vd. ahora la superchería del Padre Puigserver. Háceme decir que Echard solo fundó su opinion en la diversidad del estilo, y calla lo que yo añá-



di, y no en la de la doctrina, que ciertamente es conforme á la que enseñó el Santo... ¿Y para qué trunca este lugar? Para inferir de aquellas palabras: *esta es (opinión general de) crítica*, que yo sustento contra Echard, que el opúsculo era del Santo, quando el sentido obvio es que los críticos han tenido siempre su doctrina por conforme á la del Sto. Doctor.

D. Pedro. Ahora caigo en que ese B. no dice palabra sobre la consonancia ó disonancia de esa doctrina.

Gines. Si será ese el sofisma *ignoratio elancti*, ó salirse de la cuestión. Dale con que el opúsculo no es del Santo. Bueno. Y la doctrina ¿es conforme á la de otras obras suyas ó no? Esta es la cuestión: ¿Y que dice? Callar. Porque si hablase, debería contestar que sí: y no es eso lo que le convenia.

Obispo. Otra cosa. Dice que los editores romanos de 1570 no contaron este opúsculo entre los verdaderos, ni aun entre los apócrifos conocidos. Y cierto me admira que estampe tal disparate quien poco antes dixo muy satisfecho: *Si el atomista quisiera hablar con fundamento, debía haber registrado en Echard los artículos de Peraldo y Salanhac* (pag. 6.). Una de dos, ó el P. Maestro habla de memoria, ó quiso alucinar ó engañar á sus lectores. Ahí está el artículo de Salanhac (Echard, tom. 1. pag. 415.) leale vd. Fr. Silvestre, y vea si halla en todo él una palabra que aluda á la presente cuestión.

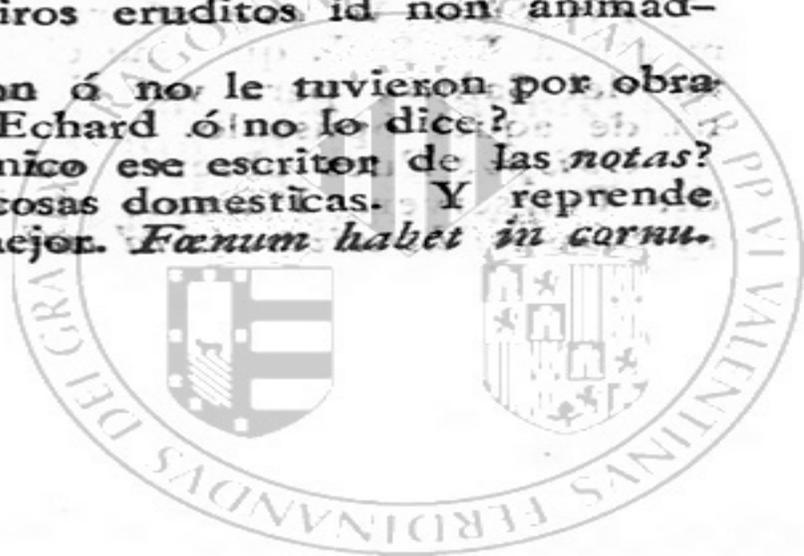
Fr. Silo. Aquí no hay nada, señor; nada, nada.

Obispo. Ya lo sabía yo. Pues vamos á Peraldo. Dexe vd.... aquí está: lea vd. lo que dice de la obra de *eruditiones principum* (Echard, ibid. pag. 135.).

Fr. Silo. „Romani editores inter opuscula Sancti Doctoris *ut genuinum ejus partum* (N. B.) *referendum censuerunt*, cujus tamen stylus adeo S. Thomæ extraneus est, ut mirum sit (N. B.) viros eruditos id non animadvertisse.”

Obispo. ¿Pues? ¿Le tuvieron ó no le tuvieron por obra genuina del Santo? ¿Lo dice Echard ó no lo dice?

Gines. ¿Y es frayle dominico ese escritor de las notas? Muy poco ha estudiado sus cosas domésticas. Y reprende á los de fuera que las saben mejor. *Fœnum habet in cornu.*



Obispo. No cierre vd. Fr. Silvestre: veamos el juicio que formó Echard del mismo opúsculo, á pesar de tenerlo por apócrifo. Lea vd. ahí.

Fr. Silo. „Opus, ut ait Bellarminus, utilissimum, sed addo ego, quod nullus veterum S. Thomæ adscripsit: quod tamen cum sit gravissimum et absolutum, non omisissent. (ibid. pag. 339.)

Obispo. Eso mismo me acuerdo haber visto (allá en mis mocedades) en la Dissert. 22. de Rubeis cap. 4. De suerte que nadie le ha tenido por indigno de Sto. Tomas.

Fr. Silo. Aun me causa mas novedad que asegure de V. S. I. que tuvo empeño contra la nobleza hereditaria (pag. 7.). Si esa no es calumnia....

Obispo. Bien quisiera yo disculpar á ese Padre; mas no se como. Muy presente tengo lo que dixe, y fue lo siguiente: „España ha mirado y mira á la nobleza como Sto. Tomas, con la debida consideración: conserva-la en el grado en que la han puesto las leyes: no altera, ni ha soñado alterar esta escala de las gerarquias. (Tomista pag. 39.). El P. Puigserver que leyó esto, si ama la verdad, como él dice, debió omitir lo otro, siquiera por no descubrir pasiones que tan mal parecen en quien está cerca del sepulcro. Ni entonces ni nunca he tenido empeño contra la nobleza hereditaria. Hablabamos de ciertas expresiones que sobre ella habian dicho algunos diputados en las Cortes, y de si el P. dominico encargado de la redaccion de sus actas podia autorizarlas con su pluma. Dixe yo que podia y debia, porque cosas mucho mas duras se leian en las obras del Sto. Doctor, ó en las tenidas por suyas. Por esa razon y no por otra, omitiendo los demas símiles que trae el citado opúsculo de la harina y salvado, de la rosa y espina.... copié solo el de los piojos, por ser este mas fuerte que quanto habian dicho algunos diputados. Y no temí ensuciar con ello mi lengua, ó sea mi pluma, como lo teme ese Padre (pag. 8.), ni menos hacer con ello menospreciable á Sto. Tomas. Si valiera el cargo del Padre Puigserver, debiera hacerse antes á su hermano Peraldo que ensució su escrito con ese simil, y á los editores romanos que no lo tuvieron por indigno del Sto. Doctor, ni capaz de hacerle menospreciable; y á los



sabios Echard y Rubeis, que al opúsculo donde está ese simil, le llaman *gravissimum et absolutum*. ¿Temeraria yo decir en castellano y en una conversacion, lo que tan doctos varones habian escrito é impreso en latin?

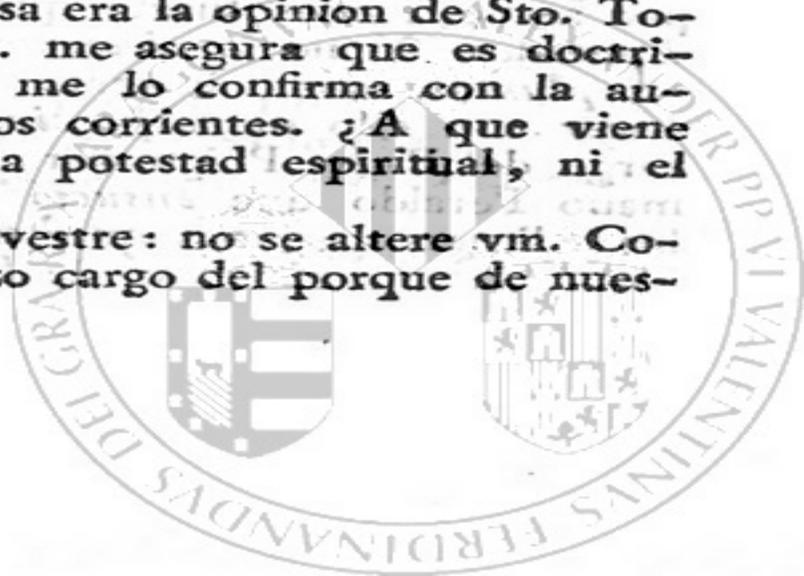
Gines. Vaya, vaya, vaya.... *Si foret in terris, ride-
ret Democritus...*

Obispo. Pues no reiria, menos al ver el empeño de que apliqué yo á la nobleza filosófica las palabras que Peraldo dixo de la teologica. Peraldo trata de la nobleza del alma en el cap. 5. de su lib. 1. ; mas en el 4. solo habla de la nobleza mundana; á la qual llama despues *nobilitas carnis*. Ahí está; lealo quien quiera: solo al fin del capítulo, como preparando la materia del siguiente, trata de los que son viles delante de Dios. ¿Y no era oportuno este pasage para justificar las expresiones oidas en las Córtes sobre la nobleza carnal y mundana? ¿A que propósito vendria que hablase yo de la del alma?..... Oponer, que no averigué quien era el sabio á quien Peraldo atribuyó aquella sentencia *recomendable cosa es....* (la qual ni es de Salomon, ni se sabe á quien prohijarla) es cargo contra Peraldo. Si aquel escritor lo erró, no era cuenta mia, que no me propuse averiguar todas las *fuentes*, sino las *angelicas*; ni ahora tampoco lo es si debí traducir *un sabio ó el sabio*.

Gines. Quisquillosillo es el Padre: debe gustarle eso que llamamos *lana caprina*.

Fr. Silo. Y *lana frayluna* tambien. Ademas de llamarme *ignorante*, como ya lo ha hecho otra vez, me trata de *malicioso* (pag. 8.) solo por haber manifestado que *me escandalizaba de que los liberales digan que la Nacion puede ahora coartar las facultades del rey, y que de ella recibe la potestad*. Y yo, pobre de mí, no tuve malicia en ello. Confieso que no sabia mas. Pero ya que V. S. I. me desengañó, mostrándome que esa era la opinion de Sto. Tomas, y ahora que el P. Mtro. me asegura que es doctrina comun de los tomistas, y me lo confirma con la autoridad del M. Bañez, estamos corrientes. ¿A que viene la *malicia*, ni el origen de la potestad espiritual, ni el sínodo de Pistoya?

D. Pedro. A nada, Fr. Silvestre: no se altere vm. Como ese pobre escritor no se hizo cargo del porque de nues-



da á esa madeja. Quando vi que eran *notas* á nuestra conversacion, creí que le seguiria los pasos: ¡buen chasco me llevé por cierto!

Gines. Señores, no se cansen vms.; pues el Padre ha dexado el órden natural por seguir el otro, cuenta le tendrá. Allá dixo un quidam:

Quando el candil alumbra y el sol arde,
Son muy buenas las sombras y pantallas.

Obispo. Buen provecho le haga su logica.... En fin vemos eso que vm. decia.

Fr. Silv. Dice asi el P. Puigserver en la pag. 41.

„Dixe ya en el exámen primero (pag. 9.), que es doctrina comun de los discípulos de Sto. Tomas, que la potestad temporal de los príncipes, viene inmediatamente de la república. Falta decir de donde nace esta potestad de la república. No nace ciertamente de alguna estipulacion voluntaria ó de los hombres todos, ó de los individuos de la república. Este modo de pensar se queda para Rousseau y sus amantes. Sto. Tomas *lib. 1. de regim. princip. cap. 1.* nos enseña que nace de la misma ley natural, la que es una participacion de la eterna. Dicha ley manda todo aquello sin lo qual no puede subsistir la sociedad humana..... Establecida esta verdad indudable, la explica el Santo con una comparacion muy adecuada y muy clara, que es esta: asi como á cada uno de nosotros en particular Dios nos ha dado la razon y la voluntad (ó el libre alvedrio, que se compone de ambas) y luego que llegamos á usarlo, sentimos que nos resulta de él, como propiedad natural, la potestad de procurarnos nuestro propio bien particular; asi, habiendo Dios criado al hombre con necesidad de vivir en compañía, luego que la sociedad se pone en uso, resulta como propiedad natural en los individuos que la componen, no en cada uno de ellos *divisim*, sino en todos *conjunctim*, la potestad de procurarse el bien comun de todos los asociados; y esta es la potestad de gobernarse.”

„Las propiedades naturales, que en logica se llaman del *quarto modo*, convienen, no accidentalmente, sino esencialmente ó *per se*, á los sujetos. Siendo, pues, la facultad de gobernarse propiedad natural de la sociedad, se ve



con quanta *sabiduría y acierto* ha decretado el augusto Congreso de las Cortes, que la soberanía reside **ESENCIALMENTE** en la Nación."

"Este decreto es conforme á la doctrina explicada de Sto. Tomas, y me parece contrario á la doctrina sediciosa del contrato social de Rousseau. Este filósofo se implica á sí mismo. ¿Como puede ser esencial á la sociedad un pacto hecho porque se quiso hacer, ó el ejercicio de una voluntad general.... soñada? Todo esto sería posterior y por consiguiente accidental á la naturaleza del hombre, y aun á su union en sociedad. Es evidente, pues, que nuestros sabios legisladores, reprobada la raíz del contrato social de Rousseau, han seguida la doctrina constante de nuestros antiguos teólogos y jurisconsultos, que, adictos al Doctor Angelico, han enseñado con él que la potestad civil es un *derecho natural* del pueblo ó república: y la llamo *derecho*, porque es conforme á la ley natural. Pasemos adelante."

"*Non est potestas nisi à Deo.* Este dogma de fe, revelado en mil lugares de las Santas Escrituras, especialmente en el cap. 13 de la carta á los romanos, es de aquellos que la razon natural puede tambien alcanzar por medio de la demostracion insinuada del Doctor Angelico. Prueba el Santo antes de todo en dicho cap. 1. que *naturale est homini, ut, sit animal sociale et politicum, in multitudine vivens, magis etiam quàm omnia alia animalia.* Esto supuesto, propongo su demostracion en esta forma: quien da el ser, da las propiedades naturales ó del *quarto modo*, que resultan del ser: es asi que Dios nos ha dado el ser sociable, del qual es propiedad natural la potestad de gobernar: luego esta viene inmediatamente de Dios."

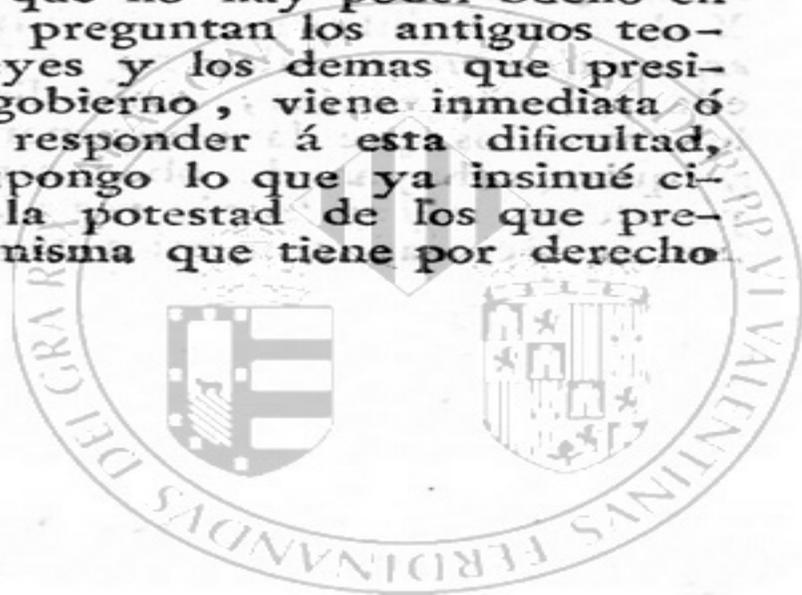
".....En la reunion de todos los individuos de una sociedad, hay potestad de mandar y necesidad de obedecer. Y de esto se infiere que la autoridad de mandar, que reside *esencialmente* en ella, no se la ha dado Dios para que toda ella junta la exerza, como diré luego, sino para que señale entre los que la componen, quienes hayan de mandar, y quienes hayan de obedecer: ó en quienes haya de resplandecer la *prudencia regnativa*, y en quienes la *política*. En la sociedad domestica tiene determinado el derecho na-



tural que sea el padre de familias quien mande y la gobierne; pero en la sociedad perfecta, compuesta de pueblos ó ciudades, ó provincias ó reynos enteros, no lo tiene determinado. En el pueblo antiguo Dios quiso determinarlo por sí mismo; pero en los demas ha dexado á su arbitrio, que designen quien haya de mandar, y quien obedecer. Lo primero, pues, que debe hacer una sociedad perfecta, quando se reúne para buscar el bien comun, es ver quienes y como han de exercitar la *prudencia regnativa*; como y á quienes haya de encargar la *prudencia política*: ó por decirlo en otros terminos, elegir forma de gobierno, y depositar la autoridad de mandar ó en uno solo, ó en algunos principales, ó en varios particulares escogidos de todo el pueblo.”

” En este acto entrega la Nacion á los que han de gobernarla, *no la potestad radical, ó in actu primo*, que resulta de su union en sociedad, como propiedad de la esencia, segun he dicho; sino la proxima ó *in actu secundo*, que es el derecho de usar de dicha potestad radical. El exemplo del libre albedrio, que antes he puesto, aclara este pensamiento. Un hombre particular no puede trasladar á otro la potestad radical ó *in actu primo*, que Dios le ha dado para gobernarse á sí mismo; porque no puede desprenderse del libre albedrio, del que resulta naturalmente dicha potestad; pero puede ceder y trasladar á otro, ó á otros el derecho próximo ó *in actu secundo*, esto es, el derecho de usar de la potestad de gobernarse, que Dios le ha dado. Del mismo modo la Nacion no puede enagenar la potestad de gobernar que *esencialmente* reside en ella; pero puede depositar en quien lo halle conveniente, el poder de exercerla ó usarla en alguno, ó en todos los ramos del poder supremo.”

” Supuesto el dogma de fe que no hay poder bueno en la tierra que no venga de Dios; preguntan los antiguos teólogos, ¿si el que tienen los reyes y los demas que presiden en las otras formas de gobierno, viene inmediata ó mediatamente de Dios? Para responder á esta dificultad, y huir cuestiones de voces, supongo lo que ya insinué citando al maestro Bañez, que la potestad de los que presiden en los gobiernos, es la misma que tiene por derecho



natural el pueblo en virtud de su reunion en sociedad; no que la radical, porque de esta no puede desprenderse, como dixé; sino que la próxima que es la que trasladó con limitacion ó sin ella á los reyes ó presidentes de los otros gobiernos;

” Siendo esto así, puede decirse que el poder de los reyes, considerado en sí mismo ó por sí mismo, y con solo el respecto á su objeto, viene inmediatamente de Dios; pero considerado con respecto á su procedencia, ó por parte del sugeto, viene inmediatamente de la sociedad, y mediatemente de Dios. Del mismo modo: si un cuarto que no está directamente al sol, se ilumina por medio de un espejo, puede decirse que la luz de aquel cuarto considerada en sí misma viene inmediatamente del sol; pero considerada con respecto á su direccion, viene inmediatamente del espejo y mediatemente del sol.”

” Por fin habiendo dado Dios á la sociedad reunida la potestad de elegir la forma de gobierno, que mas conveniente le parezca, á ella le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, en virtud de las quales traslada el derecho próximo ó in actu secundo que he dicho, á alguno ó á algunos; por algun tiempo ó perpetuamente; limitado ó ilimitado; con division de poderes ó sin ella; absolutamente ó con restriccion; y en suma, estableciendo todo lo que se estime conveniente al bien comun. Este es á mi juicio el origen, y esta la propagacion de la potestad civil segun Sto. Tomas.”

Obispo. ¡ Bueno, bueno! excelente trozo es ese. Explica el Padre con solidez, aunque mazorralmente, el origen natural y divino de la soberanía esencial de la Nacion.

Fr. Silo. Oxalá hubiera escrito así en lo demas; explayándose en los principios, y dando ideas claras de lo que dice el Sto. Doctor. Pero todo son parrafitos, y dentelladas sueltas, una sobre blanco, otra sobre tinto... De suerte que yo que acaso seré el único que me haya engolfado en su lectura, no puedo formar juicio de lo que he de creer en esto.

Gines. Dale, Fr. Silvestre...

Obispo. La lectura de esas paginas me dexa confuso: no entiendo por que dió el P. Puigserver á sus Notas el ayre



de impugnacion, quando él mismo se hace apologista de los principales puntos que quise yo persuadir en nuestra conferencia; Dixe yo otra cosa sino que la soberanía esencial de la Nación, y su facultad para coartar el poder del rey, eran principios conformes al sistema político de Santo Tomás, y yo no doctrinas nuevas ni contrarias á la religion como pretendia la *España vindicada*?

Fr. Silo. Si; pero añade que de estos principios sacó V. S. I. q. consecuencias perversas.

Obispo. ¿Sobre qué?

Fr. Silo. Sobre la potestad de hacer leyes, y sobre si la ley puede llamarse *expresion de la voluntad general*.

Obispo. ¿Pues qué? ¿niega ese Padre á las Cortes el poder legislativo?

Fr. Silo. No; señor; antes dice claro: *segun la doctrina de Sto. Tomas y de todos sus discípulos, conviene que el establecer las leyes sea de las Cortes junto con el rey. ¿Que necesidad tenia un. de todo ese embrollo de palabras, para probar malamente una cosa que su contrario no le niega?* (pag. 16.)

Obispo. ¿Con que no lo negaba la *España vindicada*?

D. Pedro. Si lo negaba....! y tres mas.... Y no era ese solo el contrario. *Fr. Silvestre* y yo, que nos habiamos fiado de ella, hicimos el mismo oficio.

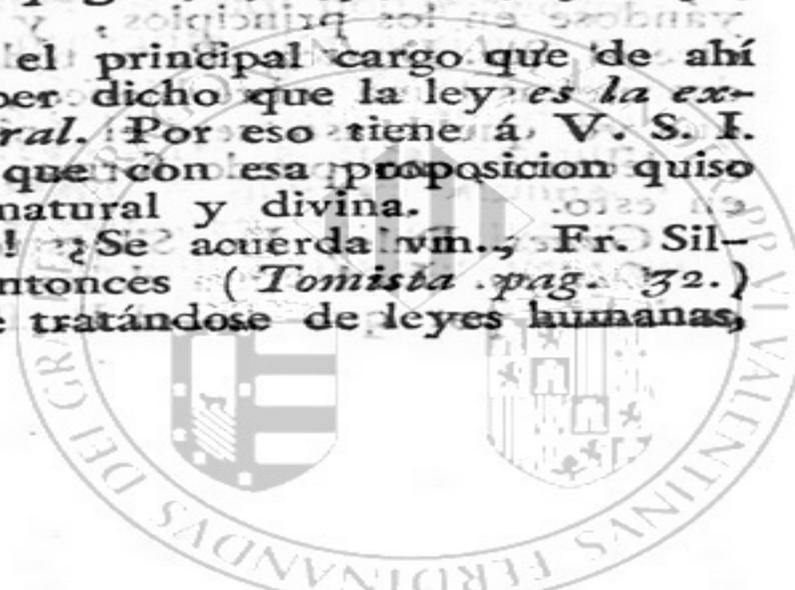
Gines. Ya; pero si el P. Puigserver no se enteró de nuestra conversacion... Como está tan distante y hay agua de por medio....

Obispo. Al fin él confiesa la potestad legislativa de las Cortes.

Fr. Silo. Para que V. S. I. se entere bien, leeré estas paginas: *Leyó en efecto las pag. 46, 47, 48, 51, 52, 53, &c.*

D. Pedro. A mi parecer el principal cargo que de ahí resulta contra V. S. I. es haber dicho que la ley es la *expresion de la voluntad general*. Por eso tiene á V. S. I. por partidario de Rousseau, que con esa proposicion quiso desterrar del mundo la ley natural y divina.

Obispo. ¡Buenos estamos! ¿Se acuerda un. Fr. Silvestre, haberle yo dicho entonces (*Tomista pag. 32.*) que eso era cávil? porque tratándose de leyes humanas,



como lo denota el contexto de aquella discusion (la de las Cortes en que sentó esa proposicion un Sr. Diputado, á quien quiso impugnar el rancio en su carta v.) no puede juzgarse sin ligereza, que se extiende aquel dicho á la ley natural. « Si fuese lícito formar castillos en el ayre, en los escritos mas católicos le sacaria yo á vm. centenares de proposiciones hereticas. » Esto deciamos. Habló el Sr. Diputado de las leyes humanas, y el rancio, forjándose un enemigo que no existia, le impugnó como destructor de la ley natural. Usé yo de la misma proposicion, expresando que solo hablaba de leyes civiles: y el B. Puigserver reproduce el mismo cargo, y baxo el mismo plan, esta es, violentando, torciendo... que son armas filosóficas. He!

Fr. Silo. Lo mas gracioso es que él mismo lo confiesa. « Pretende vm. (dice) que entendida puramente de la ley civil, no es falsa, aunque sea diminuta; y en esto manifiesta poca logica, porque según ella el definido y la definicion deben reciprocarse. » (Notas pag. 53-).

Obispo. ¿ Ven vms. como él mismo confiesa, porque no podia negarlo, que yo solo hablé de la ley civil? Al que protesta huir del delirio de Rousseau, que con aquella expresion desterraba la ley natural, ¿ con que conciencia se le carga la odiosidad que se mereció aquel incrédulo? ¿ Es esto buena fe? Mas: aun lo otro, de poca logica tendria lugar si hubiese yo llamado *definicion* á la proposicion de Rousseau, pero no le di ese nombre.

Fr. Silo. Y lo sabe el mismo Padre, y lo confiesa aquí (Notas pag. 54-): « en esas tres paginas no da el nombre de *definicion* á la expresion de Rousseau. Ya lo he advertido. Sabe vm. lo mucho que vale un silencio elocuente. »

Gines. ¡ Estamos buenos! Acrimina á V. S. I. de poca logica, como si lo hubiera dicho. Y despues porque no lo ha dicho, acrimina su silencio. Ese es nuevo genero de caridad: ¡ que suave! ¡ quan parecida á la que pinta San Pablo!

Obispo. Pero supongamos que yo llamase *definicion* á la proposicion, *la ley es la expresion de la voluntad general?* ¿ seria eso en mí *poca logica* solo por la razon sumulistica de que no se reciproca con el definido, esto es, que no conviene á toda ley? Ese Padre debe de ser muy corto de vista. Según eso, *poca logica* tuvo S. Isidoro



cuando definió la ley: *lex est constitutio populi, secundum quam majores natu simul cum plebibus aliquid sanxerunt*. También tuvo poca lógica Sto. Tomas que adoptó esta definición (I. 2. q. 90. a. 3. q. 93. a. 4. 2. 2. q. 57. a. 1. &c. &c.); porque bien claro es que no se reciproca con el definido, siendo cierto que no toda ley es *constitutio populi*.

Gines. ¿Será creíble que ese Padre tan curtido en el arte de las falacias, ignore que hay definiciones esenciales y descriptivas? que de estas unas son completas, otras diminutas, unas describen las cosas por su origen, otras por los efectos, ó por otras circunstancias? Esto me lo enseñó siendo niño un P. Lector de su misma orden: y me decía: "Ginesito, todas estas son definiciones, aunque diminutas: y no creas al que te diga que no lo son, á pesar de que no se reciprocán con el definido."

Obispo. Pero vamos. ¿Al cabo se conviene el P. Puigserver en que la ley pueda llamarse *expresion de la voluntad general*?

Fr. Silo. ¿Convenirse?..... Nada menos. Tiembla solo de pensarlo: sobre que cree estar ahí encerrado todo el veneno de Rousseau....

Obispo. ¡Pobre hombre! ¿Tan poca habilidad tiene, que no sabe separar el veneno, como lo hicimos nosotros? Rousseau queria que no reconociesemos la ley natural. Vaya fuera tal disparate. Existe la ley natural. ¿Y la ley civil, podrá llamarse *expresion de la voluntad general*? ¿Esto es de los hombres que componen la comunidad á la qual se da la ley? Yo no tengo por tomista al que lo niegue.

Fr. Silo. Ni yo tampoco desde que oí á V. S. I.

Obispo. Por lo mismo extraño que el P. Puigserver, que es maestro, no entienda una cosa tan clara. Según Santo Tomas toda ley es la *expresion de la voluntad* del legislador. La ley, dice, es un dictamen de la razon practica (I. 2. q. 91. et 92. &c.); toda ley dimana de la razon y de la voluntad del legislador: la divina y natural de la voluntad de Dios (ex rationabili Dei voluntate) la humana de la voluntad del hombre dirigida por la razon (I. 2. q. 97.). En muchos lugares (I. 2. q. 17, y 90. y en la 2. 2. q. 47.) explica Sto. Tomas el mecanismo, di-



gamoslo así, con que la voluntad concurre á la formación de la ley, ya como primer móvil por el amor del fin, que obliga al entendimiento á dictar lo que conviene al de la sociedad, ya en quanto de todo lo propuesto por la razón elige lo que esta dice ser mejor, ya finalmente moviendo á la razón á mandar su execucion. De esto se infiere que la ley dimana de la voluntad del legislador: que no contiene otra cosa sino lo que él quiso que contuviese: que obliga en lo que él quiso que obligase: en suma que es una imagen, una efusion, una expresion de su voluntad. Y diciendo de la *voluntad* no excluyo la razón (como parece insinuar ese Padre *ad cavillos natus*): supónese que la voluntad ha de ser dirigida por la razón, porque hablamos de ley *humana*; y ley *humana* no puede serlo sin la razón, á no habernos engañado los que nos explicaron la diferencia que hay entre *actio hominis* y *actio humana*. Con lo dicho se entiende bien aquella sublime sentencia del Santo: *La voluntad de qualquier legislador es hacer buenos á los hombres.* (1. 2. q. 92. a. 1.); donde supone ser uno mismo el fin de la ley y el de la *voluntad* del legislador, no siendo Tomista quien negase ser aquella una *expresion* de esta. Entiendense igualmente aquellos axiomas que repite el Santo: *el rey tiene la ley en su voluntad = ley es lo que al principe agrada*, y otros semejantes, que no serian ciertos, si no fuese la ley una *expresion de la voluntad* del que la establece.

Supuesto esto, qual fuere el legislador, y el gobierno, tal será la voluntad que se expresa por la ley. En una monarquía absoluta, la ley es expresion de la voluntad del rey; en la aristocracia y *Status optimatum* lo es de la de pocos; en la república de la de todos.

¿Y no podría decirse en algun sentido que aun en todas estas formas de gobierno la ley *expresa la voluntad general*? Yo creo que sí, si profundizamos un poco en la doctrina de Sto. Tomas. Porque el Príncipe en qualquiera clase de principado civil es un representante de la comunidad, cuyas veces hace, y cuyo cuidado le incumbe; de suerte que su voluntad, como príncipe, y por consiguiente como legislador civil, es la de la comunidad. » Por haber trasladado el pueblo sus votos y potestad en el rey (decia



Cayetano), por esto el rey hace las veces del pueblo." (Cajet. in 2. 2. q. 50. a. 1.) Y Sto. Tomas dice en muchos lugares: *Principes gerunt personam Dei et communitalis = ponuntur loco Dei et totius communitatis* (2. 2. q. 63. a. 3. = 1. 2. q. 73. a. 9.). ¿Que quiere decir esto? que se reputan por una misma cosa el príncipe como príncipe, y la comunidad. Porque el que hace las veces de otro, ni puede mas que lo que puede él, ni deriva su poder sino del de su principal, ni en quanto apoderado es distinto del poderdante. Esta es la razon por que dice el Santo que el establecimiento de una ley, ó pertenece á toda la multitud ó á la persona pública que hace las veces de toda la multitud. Y asi aunque la determinacion de la voluntad necesaria para la formacion de una ley, sea peculiar de un príncipe legislador; mas como la facultad de hacer leyes, no la tiene sino en quanto representa la comunidad, (*qui non habet (princeps) facultatem condendi legem, nisi in quantum gerit personam multitudinis* (1. 2. q. 97. a. 3. ad 3.)), de ahí es que su voluntad debe reputarse por la de toda la comunidad. Y asi la ley que él promulgue, puede llamarse *la expresion de la voluntad general*; del mismo modo que puede llamarse *expresion de la voluntad de Dios*, porque el legislador hace tambien las veces de Dios.

Fr. Sila. Mucho mejor entiendo ahora esto que antes.

Obispo. Por eso es util á la misma verdad, que haya enemigos ó cavilosos que la impugnen. Pero vamos adelante. Esta doctrina que tiene lugar aun en las monarquías absolutas ó puras, es mucho mas clara respecto de las moderadas ó mixtas. Porque aunque en ellas presida uno solo, y sea rey perpetuo; mas su poder está coartado y contrabalanceado con el que corresponde á las otras especies de gobiernos que entran en su mixtion; entre los quales poderes, como el principal es el legislativo, nunca en esta forma de gobierno se deposita por entero en manos del rey; mas queda ó en todo ó en parte en el cuerpo representativo de la multitud. Asi el Sto. Doctor, estableciendo la diversidad de leyes por la diferencia de los gobiernos, y diciendo que en el real se llaman las leyes *Constitutiones principum*, en la aristocracia *Senatus-consulta*, en la

oligarquia *jus pratorium*, y en la república *plebiscita*, dice expresamente que en el gobierno *mixto* de todos ellos (que es el mejor) la ley se llama *Constitucion del pueblo*, la qual establecieron los ancianos ó mayores en edad juntamente con las plebes (1. 2. q. 95. a. 4.). Pues si esta ley en el gobierno mixto, que precisamente es una monarquía moderada, porque en él preside uno, y esta unidad de cabeza califica la monarquía; si esta ley, digo, fue establecida por toda la multitud, compuesta de la plebe y de los presidentes de ella, ¿qué le falta para expresar la voluntad general? porque ¿cuya era la voluntad que la estableció?

Gines. Es menester tener la cabeza destornillada para no entender esto.

Obispo. Si no las hubiera, escusado era gastar saliva para demostrar cosas tan evidentes.

D. Pedro. Y se promete V. S. I. que sea tan dócil el Padre....

Obispo. Si no lo fuere, tanto peor para su reverencia. Concluyamos este punto.

Regla general. Si la multitud puede congregarse, como acaso podria suceder en estados muy pequeños, para establecer por sí misma las leyes que la han de regir, entonces las leyes expresarían directamente la voluntad general. Mas si la ley es establecida ó por sus representantes, ó por un senado, ó por un rey, expresan su voluntad general interpretativa.

Ahora bien, digaseme ¿que tiene que ver esta doctrina con la de Rousseau? Si nuestra Nacion conforme al sistema político de Sto. Tomas se ha declarado *Soberana*, y en virtud de este derecho ha querido reservarse la potestad legislativa, ¿como tiene cara ese Padre para acriminar al que diga que la ley de España es *la expresion de la voluntad de los españoles*? ¿Quien hace nuestras leyes? las Córtes. ¿Quien compone las Córtes? los Diputados de la multitud española. ¿Qué son estos Diputados de la multitud? Son **TODA LA MULTITUD**; lo confiesa el P. Mtrb. (pag. 47.)? ¿Y no será *expresion de la voluntad de la multitud* la ley constituida por los Diputados de la multitud? ¿Cabén en esto cavilaciones? ¿Y qué otras armas juega es-



te reverendo en quanto se ha leído? Buen pró le haga su tortuosidad: vaya enhorabuena atras y adelante haciendo en una misma escena el papel de galgo y de cangrejo, sin confesar nunca esto, ni negarlo tampoco.

Gines. Modelos tiene ese Padre, Sr. Illmo. No puede gloriarse de ser original. ¡Quantos folletos vemos ahora escritos por ese estilo! ¡Quantos de estos medicos califican de veneno la misma triaca! Duélenles ciertas reformas, y apelan á llamar impiedad los principios en que se fundan. Algunos de ellos yerran por ignorancia, otros á sabiendas: ¿á qual de estas clases pertenecerá el autor de las *Notas*?

Obispo. Yo en esa parte soy mas benigno. Ni aun al P. Puigserver le miro como incurable. Por lo mismo si le tratase, le haria esta reflexion. » ¿No admite vm. el dogma político de la *Soberanía esencial de la Nacion*? Claro es que sí. Pues ¿como no teme que en esa expresion se oculte el veneno que Rousseau propagaba baxo el nombre de *Soberanía del pueblo*? Estoy cierto que me contestaria: » porque aunque el nombre sea el mismo, los fundamentos en que estriba la *Soberanía declarada* en la *Constitucion*, son diferentes; y asi nadie, sino un caviloso, puede recelar que esa *Soberanía* en boca de las *Córtes* y en la de Rousseau sea una misma cosa. » Pues como, le replicaria yo, que viendo vm. en la practica que la ley civil de las *Córtes*, es con toda propiedad la *expresion de la voluntad general*; y que no por eso niegan las *Córtes* ni nadie lo que negaba Rousseau; ¿se ha de empeñar en que esas palabras encierran el veneno de aquel filósofo? ¿en que juicio cabe recelar que los que esto dicen, digan una heregia, solo porque la dixo Rousseau negando con esas palabras la existencia de la ley natural y divina? De ese modo tambien será vm. herege admitiendo y proclamando la *Soberanía esencial del pueblo*, puesto que fundado en ella negaba Rousseau la dependencia de los príncipes de la *Soberanía de Dios*. »

D. Pedro. Si tuviera yo autoridad para ello, obligaria al P. Puigserver á que respondiese categóricamente y en público á esta pregunta: ¿la ley que sancionan las *Córtes generales y extraordinarias* (tales quales se instalaron, y son) es la *expresion de la voluntad general de los es-*

pañoles: ó no? Si dixese que *no*,.... luego los Diputados de Cortes no lo son de toda la multitud, *ni son toda la multitud*. Si dixese que *si*;.... le daría las buenas noches, y se acabó la cuestión.

Gines. Oh! no, no; se miraría mucho el P. Mtro. en responder que *no*. Guarda Pablo..... Diria: *distingo: in sensu Roussoiano, nego; in sensu Thomistico, concedo*.

Obispo. Pues es cabalmente lo que hacemos todos.

Fr. Silv. Ya; pero V. S. I. querría acaso darnos á entender que toda la multitud, y no sus Diputados solos, es la que ha de reunirse para establecer la ley. A lo menos el P. Mtro. así lo sospecha (Notas pag. 46.).

Obispo. ¿De veras? ¡Pues aunque estuviese yo loco!... ¿Como habia yo de querer que se reuniesen todos los españoles? Eso es caílar de temporal. ¿No se acuerda vñ. que con palabras de Sto. Tomas dixe, que el hacer leyes *toca á la muchedumbre, ó á la persona fisica ó moral, que hace las veces de ella?* (Tomista p. 29.). El P. Puigserver debe estar en ayunas de lo que es el sistema de representacion. En estados muy pequeños, muy pequeños, pudiera acaso reunirse la multitud y hacer por sí misma las leyes; mas en los grandes, y de dominios tan extendidos y separados entre sí, como España, ¿á quien le ocurre que nadie pueda siquiera imaginarlo?

Fr. Silv. Pues en eso cabalmente acusa el P. Mtro. á V. S. I. por haber dicho *persona fisica ó moral*, cosa que Sto. Tomas no dijo.

Obispo. Sto. Tomas dixo: *Ordinare aliquid in bonum commune est, vel totius multitudinis, vel alicujus gerentis vicem totius multitudinis..... Ideò condere legem vel pertinet ad totam multitudinem, vel pertinet ad personam publicam, quæ totius multitudinis curam habet.* (1. 2. q. 90. a. 3.). Yo traduxe así: "O toca á la muchedumbre, ó á la persona fisica ó moral, que hace las veces de ella." ¿Qué sospechará ese Padre de que pusiese yo la persona *moral* en la segunda parte de la disyuntiva, y no en la primera? (Notas pag. 46.). Pregunto: ¿venia bien en la primera la *persona moral*? No. La multitud que por sí, esto es, reuniéndose todos sus individuos, se impone leyes, no necesita de *persona* que para ello



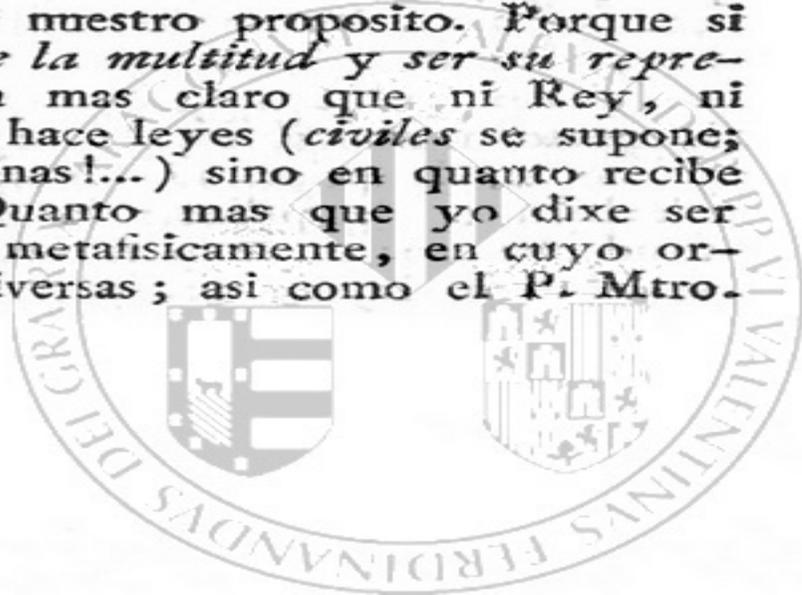
la represente haciendo sus veces. La que no puede reunirse, sí: y esta *persona* que la represente, será *física*, como es un rey que elija, dándole la facultad legislativa; ó *moral*, esto es, un Senado, unas Cortes ú otro cuerpo compuesto de muchos individuos. He ahí porque puse esto en la segunda parte de la disyuntiva, y no en la primera; siguiendo en ello al Santo, que hace lo mismo.

Fr. Silo. Está bien; pero V. S. I. aseguró de un modo *capcioso* que la formación de las leyes es *derecho privativo* de la multitud (Notas pag. 47.).

Obispo. Dixelo y lo repito, si Señor: *derecho suyo privativo*, como consecuencia de la *soberanía esencial*, natural é inata que en ella reside. No hay sociedad sin gobierno; ni gobierno sin leyes. A aquel corresponde la potestad de hacer leyes, á quien corresponde la de gobernar. La Nación pues, esto es, la multitud, ó enagena el ejercicio de su potestad soberana, ó no lo enagena. Si no lo enagena (porque en esto es libre, como confiesa ese P. pag. 46.), ella por sí misma se gobierna, y por consiguiente hace leyes con un *derecho suyo privativo*. Si lo enagena, entregando la facultad de hacer leyes á otro ú otros, que son su *persona física* ó *moral*, estos no la desempeñan sino en quanto *gerunt vices* y *habent curam totius multitudinis*, esto es, en quanto son su *persona*. De suerte que este derecho arranca de la multitud, como de su raíz, la qual le conserva siempre, aun quando en el ejercicio se desprenda de él, por no poder reunirse. ¿Hay en esto capciosidad?

Fr. Silo. Pero V. S. I. dixo que esas dos ideas *gerere vices*, y *habere curam* son distintas, aunque en Sto. Tomas siempre van juntas; y debió decir que son una sola (Notas pag 47.).

Obispo. Tanto mejor para nuestro proposito. Porque si es una misma cosa *cuidar de la multitud* y *ser su representante*, entonces es todavia mas claro que ni Rey, ni Senado, ni Cortes, ni nadie hace leyes (*civiles* se supone; ¡que eclesiasticas, ni que divinas!...) sino en quanto recibe la facultad de la multitud. Quanto mas que yo dixere ser dos aquellas ideas, hablando metafisicamente, en cuyo orden no hay duda que son diversas; así como el P. Mtro.



dice ahí no ser lo mismo *gerens vices* que *vicario*.

Fr. Silo. Es que V. S. I. no debió decir que Sto. Tomas las *une*, sino que las *junta*; porque si las *une*, ya las tiene por una sola (Notas pag. 61.).

Obispo. Ah!... Ah!... pobre cabeza!... pase vm. adelante
Fr. Silvestre.

Gines. Thrasius istis delectatur verbis.

Fr. Silo. En lo que está terrible es en el cargo que hace á V. S. I. por haber dicho (Tomista pag. 9.) que templar la monarquía es establecer un gobierno mixto. Oígame V. S. I. (Notas pag. 51.) *No solo segun Sto. Tomas, sino tambien segun la Escritura el gobierno mixto y la monarquía moderada son dos gobiernos totalmente distintos.* Y en la 49. pregunta así á V. S. I.: "¿de donde saca vm. que Sto. Tomas á la monarquía templada la da el nombre (le da debió decir) de *regimen commixtum*?"

Obispo. A ver, Fr. Silvestre, lea vm. todo eso.

Leyó Fr. Silvestre las paginas citadas.

Obispo. ¿Con que la monarquía moderada no puede ser ni llamarse gobierno mixto, ni al contrario?

Fr. Silo. El P. Puigserver dice que no; porque segun la ley general de los cuerpos mixtos, en los gobiernos que lo son entran todas las formas de gobierno; y si la monarquía moderada fuese gobierno mixto, tambien se podría llamar *republica como monarquía* (Not. pag. 50.)

Obispo. Fixemos la cuestión. El cargo es este. Yo dije: "templar la monarquía es moderar la potestad del rey para que no pueda abusar de ella. (El Padre admite esta definición: sea enhorabuena); quiero decir, establecer un gobierno mixto del monárquico, aristocrático &c." Este quiero decir, dice el Padre que es una *suposicion falsa*; esto es, que la templanza de la monarquía no es ni consiste en la mixtion. De modo que gobierno mixto y monarquía moderada son cosas distintas en su opinion. ¿No es eso?

Fr. Silo. Si, Señor y en la de Sto. Tomas tambien.

Obispo. Poco á poco. Hágame vm. favor Sr. D. Pedro: deme vm. los comentarios del Santo á los políticos de Aristoteles. A ver si me engaño..... aquí esará.... sí, aquí está en primer lugar la respuesta á la pregunta del Padre



¿de donde saca vm. que Sto. Tomas á la monarquía templada le da el nombre de regimen commixtum? De aquí lo saqué: del lib. 2. lect. 7. *Unum regimen, dicitur, temperatur ex admixtione alterius.* ¿Ven vms. que axioma tan rondo? y lo repite en otros lugares; de suerte que este es para Sto. Tomas el a b c de la política. ¿Como se templá un gobierno? mezclándole algo de otro. Y esto la luz natural lo dicta, y es conforme á la doctrina de los mixtos. ¿Como se templá el calor dominante de un cuerpo? mezclándole algo del frío opuesto: con ello y por ello solo afloja, se modera, se templá el calor. Esto sucede en los gobiernos; ¿qué será templar una monarquía? enxerirle, introducirle, mezclarle algo del gobierno contrario, esto es del de muchos. Poco le luce al P. Mtro. haber consumido su vida leyendo á Sto. Tomas, quando al paso que ignora este axioma suyo tan trivial, me reprende á mí porque le adopto. Si, señor: *templar la monarquía es establecer un gobierno mixto = Unum regimen temperatur ex admixtione alterius.* Cabile el Padre, aguze su ingenio, y delire tambien pues le gusta; aun asi estoy cierto que no hallará otro modo de templar gobiernos, sino la mezcla de otros.

Fr. Silo. Segun eso, un gobierno en el mero hecho de templarse, ya será mixto.

Obispo. Claro está, Fr. Silvestre. Y fixese vm. en ello. Toda monarquía para ser templada debe ser mixta; y al contrario, solo por ser mixta, es templada. Porque esta templanza no consiste sino en la mixtion, y la mixtion no puede dexar de producir esa templanza.

D. Pedro. ¿Pues no hay gobiernos mixtos que no son monárquicos?

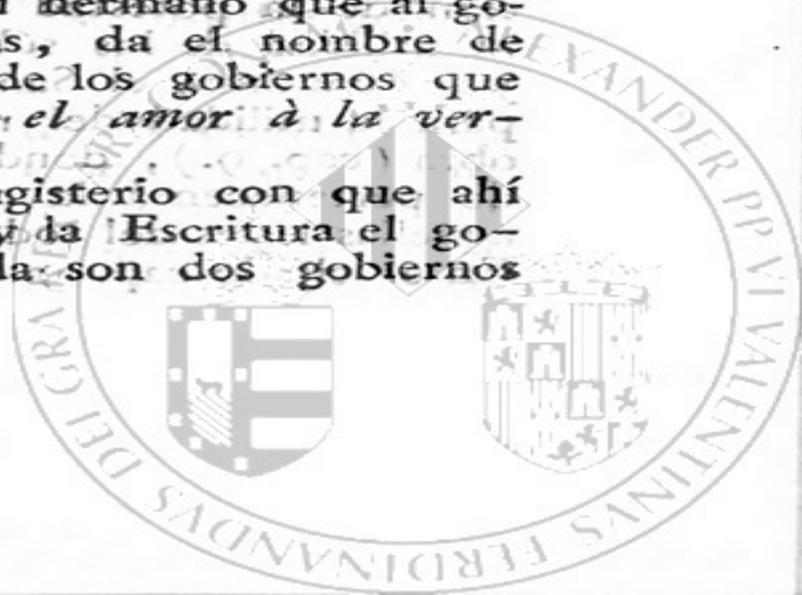
Obispo. Si señor; los mixtos de república y aristocracia, ó de muchos y de pocos, segun la frase de Sto. Tomas. Pero no hay ninguna monarquía moderada que no deba llamarse mixta. Yo no tanto admiro la ignorancia del Padre Puigserver en esto, como la propia satisfacción con que me reprende por haber yo dicho lo que el pobre no sabe. Aquí está la lecc. 13. del lib. 3. de los políticos: en ella da Sto. Tomas el nombre de *monarquía* á la que nosotros llamamos comunmente *república* de los lacedemonios; que



era un gobierno mixto de rey con facultades limitadas por la ley, de Senado compuesto de los mas virtuosos, y de los eforos que todos eran populares. Y sobre llamarla *monarquía*, la cuenta por una de las dos especies principales á que se reducen todas las monarquías conocidas y por conocer. Y no podia dexar de darle este nombre. Porque continuamente enseña lo que aquí ven vms. (3. politic. lecc. 5. y 6.) *Respublica consistit in ordine summi Principatus, secundum cujus diversitatem respublice diversificantur.* — *Politia nihil aliud est quam ordo dominantium in civitate. Necesse est enim quod distinguantur politicae secundum diversitatem dominantium.*... Aplicando esta máxima general, dice, que si el principado es de uno, será *monarquía*; si es de pocos buenos, será *status optimatum*; si es de todos, será *república*. Segun estos principios, una monarquía moderada por la mixtion de otras formas de gobierno debe denominarse del principal que en ella queda mandando. Y este ¿qual es? Uno solo. Luego será *monarquía*. Acuérdense vms. que ya la otra vez vimos lo que dice Santo Tomas en la 1. 2. (q. 105. a. 1.) «El mejor gobierno de todos es el mixto de reyno, en quanto uno preside, de aristocracia en quanto &c.» Luego si es uno solo el que preside en este gobierno mixto, este gobierno se llamará bien *monarquía*, aunque *moderada*.

D. Pedro. Acuérdomé tambien haberse dicho entonces que el P. Roseli á ese gobierno mixto que Sto. Tomas tiene por el mejor, le llamó *monarquía absoluta*, ó *pura*, ó *simple*, y no por otra razon sino porque aun en ese gobierno, *Suprema potestas apud unum et quidem solum manet* (Ross. Summ. philos. tom. VI, pag. 668.) Con que cara pues reprinde el P. Mtro. lá V. S. I. por haber dicho que la *monarquía templada* es un gobierno mixto, y dexa pasar en claro el gazafaton de su hermano que al gobierno llamado *mixto* por Sto. Tomas, da el nombre de *monarquía absoluta*, esto es, de uno de los gobiernos que entran en la mixtion? Es cierto que el amor á la verdad tiene sus limites...

Obispo. Pues adviertan vms. el magisterio con que ahí mismo dice que segun Sto. Tomas, y la Escritura el gobierno mixto y la *monarquía templada* son dos gobiernos



totalmente distintos. Alega para ello las palabras del artículo citado de la 1. 2. *Talis est omnis politia bene commixta ex regno.... et hoc fuit institutum secundum legem divinam;* y dexándolo ahí con mucho disimulo, calla estas que á renglon seguido escribió el Santo: *nam Moyses et eius sucesores gubernabant populum, quasi singulariter omnibus principantes; quod est quedam species regni.*

Fr. Silo. ¿Y por que omitiria esta explicacion el Padre Mtro?

Obispo. ¿Qué sencillo es vm. Fr. Silvestre! porque en ella se descubre lo contrario de lo que queria él persuadir; esto es, que el gobierno mixto del pueblo de Israel en tiempo de Moyses no era tan distinto de la monarquía, que no pareciese serlo, supuesto que era uno solo el que gobernaba. Si hubiera copiado el pasage íntegro, debía confesar lo que no le tenia cuenta, esto es, que segun Santo Tomas y segun la Escritura, un gobierno mixto puede llamarse monarquía, si es uno el que preside.

Gines. Cotejese esta fuente angelica con el canal por donde pasa (Notas pag. 51.)

Fr. Silo. Otra cosa me llama la atencion. Dice aquí mismo (ibid.) que *la monarquía moderada no empezó hasta que el pueblo pidió rey á Samuel, y este por orden de Dios nombró á Saul.* ¿Con que el gobierno de Saul fue una monarquía moderada?

Obispo. No, no, Fr. Silvestre: ese es un error. De quien sea, el R. Puigserver lo decidirá. Sto. Tomas dice todo lo contrario. Aquí está el opúsculo de *regimine principum*. Lea vm. (lib. 3. cap. 2): *La Sagrada Escritura de un modo establece las leyes del dominio real en el Deuteronomio por boca de Moyses, y de otro modo en el lib. 1. de los reyes por boca de Samuel.* Aquí sigue explicando la coartacion de la potestad real prescrita en el Deuteronomio para utilidad de los súbditos. Pero en el libro 1. de los reyes (continua el Santo) se dan las leyes del reyno propias para la utilidad del rey, como se dixo en el lib. 2. de esta obra (cap. 9.), donde se copian las palabras que en un todo pertenecen á la *condicion seruil*. Y sin embargo de ser aquellas leyes del todo *despóticas*, Samuel las llama *reales*. En el citado cap. 9. del lib. 2. dice: *Las leyes reales co-*

quien pudiera alegar otros testimonios (3. politic. lecc. 6. 4. politic. lecc. 6. y 9.) „ Son monarquía, esto es, gobierno de uno: este es el genero, cuyas especies son la monarquía recta, llamada comúnmente *reyno*, y la monarquía corrompida ó degenerada, *transgressa*, que es la *tiranía*. Dixe yo que el mismo reyno, sin dexar de tener monarca, puede degenerar en tiranía; y en ello copié á Santo Tomas que dice: *potestas regia in malitiam tyrannicam convertitur* (opusc. 20. lib. 1. c. 4.) no será ya reyno despues que el rey se haya hecho tirano, pero no dexará de ser monarquía. Esto fue lo que me propuse; mas de ello se desentendió el Padre ocupado en cazar moscas. En nuestra conferencia diximos que asi como el reyno, aunque degengere en despótico, no pierde la forma de monarquía, asi tampoco la pierde despues de haberse hecho tiranico quando vuelve á templarle ó moderarle aquel á quien corresponde, que es lo que han hecho ahora nuestras Cortes sancionando la Constitucion política. Esta potestad se la habia negado á las Cortes la *España vindicada*. Yo la aclaré y la sostuve con Sto. Tomas; añadiendo que la reforma hecha por las Cortes en nuestra monarquía, no le quita la forma de gobierno monárquico; asi como Sto. Tomas dice que una república sin dexar de serlo, se muda en otra forma de república. Y esto ¿por qué? porque el *reyno* y la *tiranía* en la substancia son un mismo genero de gobierno. ¿Que tiene esto que reprehender?

Fr. Silo. Aguarda, aguarda: aquí veo que el P. Puigserver dice lo mismo y aun mas.

Obispo. Si dirá; porque la verdad arranca del pecho lo que la pasion oculta.

Fr. Silo. Oigale V. S. I. „ Dice Sto. Tomas que los reyes pueden abusar de su poder; y yo añado que segun su doctrina, aun en ese caso les convendria *propiamente* el nombre de REYES; á no ser que se hiciese intolerable el exceso de su *tiranía*.” (Notas pag. 28.)

D. Pedro. Bravo, bravo. Con que segun Sto. Tomas se llama *propiamente rey* el que se hace *tirano*, aun quando es *excesiva* su tiranía, con tal que no llegue á ser *intolerable*. Luego en algun caso, *reyno* y *tiranía* son una misma cosa. ¡Pobre hombre! ¿A que tanto cavilar, si al cabo ha-

bia de confesar por su misma boca mas de lo que reprende en V. S. I.?

Gines. *Justus es Domine, et rectum iudicium tuum. ¡Cosa particular!* probar con sus palabras lo mismo de que acusa á su próximo (Notas pag. 70). Gran cosecha hay de contradicciones en ese papel. Bueno! bueno! Adelante y varmonos.

Fr. Silo. Aquí afea en el Sr. Obispo haber hecho decir á Sto. Tomas (en el opusc. 20. lib. 1. cap. 4.) *reges quamplures tyrannidem exercent* &c. no diciendo el Santo sino *rectores quamplures*, &c. Y el P. Mtro. asegura haber visto quatro ediciones, donde está así (Notas pag. 27.).

Obispo. Pues la edicion que leimos la otra vez es esta de Venecia de 1568. Ahí dice *reges*. Aquí hay otra de Bergamo de 1741. y dice lo mismo. ¿Y quien sabe lo que ha pasado en esto de las ediciones del Santo? El P. Mtro. no ignorará lo que dice Echard en el artículo de Sto. Tomas y en el de Francisco Garcia, y lo que escribió Rubeis.

Gines. Sí, si lo sabe tan bien como lo otro de *Salhannac* y *Peraldo*.....

Obispo. Ha habido codices adulterados... y editores, que... han inxerido en el texto lo que hallaron notado al margen... Vamos, travesuras semejantes á las que se han usado con las obras de S. Agustin y otros Padres. Mas démosle que diga *rectores*; lo mismo es para nuestro propósito.

Fr. Silo. ¿Si lo será tambien respecto del *rege indiget*, que en otras ediciones se lee *regi indiget*? (Notas pag. 34.).

Obispo. Lo mismo. En la edicion que usamos entonces se lee, *rege indiget*. Y quando debiera leerse *regi*, tanto monta para lo que deciamos. (Tomista pag. 34.). Tratábase de una Nacion necesitada de gobierno, y falta de quien la gobierne, que era el estado en que se halló España al tiempo de la revolucion y de las Córtes. En tal caso aseguré yo que estas deben creerse movidas por inspiracion de Dios. Y el P. Mtro. lo confirma en lo que vm. ha leído. Mas es, que el Santo añade: *rectoremque non habet*. ¿Qué quiere pues? ¿que se diga *regi indiget*? Vaya bendito de Dios. ¿Destruye eso por ventura lo que entonces probamos fundados en aquella variante?

Gines. Almas tan escrupulosas son dignas de lastima.



Fr. Silo. Algo mas que escrúpulo me parece la repasa-
ta que da á V. S. I. porque aquellas palabras: (pag. 29.)
*Si ad jus multitudinis alicujus pertinaat sibi providere de
rege,* las traduxo: *por lo mismo que tiene derecho la mul-
titud &c.* La proposición del Santo es *condicionada,* y la
traduccion es *absoluta.*

Obispo. Esas quisquillas saben al pais donde se escribió
el *arte magna.* Diga vm., Fr. Silvestre, ¿de donde le vie-
ne á la multitud (en fuerza de esa expresion) el derecho
de corregir á un rey injusto? Claro está que del derecho
de elegirle. Luego está bien dicho que *por lo mismo* que
tiene derecho para lo uno, le tiene para lo otro. Mas sa-
na era la logica del Angelico Doctor, que la de ese P. Mtro.
La que el llama *condicion,* no lo es en la letra del Santo.
Este distingue tres casos en que puede hallarse una mul-
titud respecto de un príncipe que se pervierta. Y dice: » si
la multitud se lo eligió, puede corregirle... Si lo instituyó
otra autoridad superior, á esta le toca su correccion....
Y si no hay medio humano para su correccion, espérese
de Dios» ¿Qué logico ha llamado á esto *condiciones,* ó
proposiciones condicionadas? La partícula *si,* en este lu-
gar notoriamente equivale á *quando.* Dice que no *sabe fi-
gurarse que es lo que pretendí quitando la partícula si.*
Pretendí hablar con propiedad, y dar á las palabras de
Santo toda la fuerza que tienen, que cierto en aquel
incluyó la razon formal de su resolucion.

D. Pedro. Por lo que he oido de esas paginas, el tal
Padre anda culebreando, sin atreverse á decir á las claras
su modo de pensar sobre si las Córtes han hecho bien ó
mal en coartar las facultades al rey. Porque repitiendo
con estudio muchas veces que su persona es *inviolable,* dice
que al que entró por sucesion, no hay medio humano
de corregirle, y añade: » quando se estableció la ley fun-
damental de que la sucesion á la corona fuese hereditaria,
el pueblo se desprendió del uso del derecho que natural-
mente tiene de elegir quien le gobierne; luego tambien se
desprendió del de destronarle.» (Notas pag. 30.)

Obispo. Bien; ¿y que infiere vm. de ahí?

D. Pedro. Que como esto es contrario á la demostracion
que antes habia hecho de la Soberanía *esencial* de la Na-

cion, la qual no consiste sino en el derecho de elegirse el gobierno que quiera; como allá dixo que este derecho *no se puede enagenar*, y ahora sienta que el pueblo *se desprende del uso de este derecho natural*; ¿qué se yo si á vuelta de esas indirectas y contradicciones y.... por una parte quiere quedar bien con las Córtes, y por otra indicar que estas no pudieron coartar las facultades al rey, porque una vez que la monarquía es hereditaria, cesa el uso de este derecho? Entonces, dice, *jam non pertinet ad jus multitudinis sibi providere de rege.*

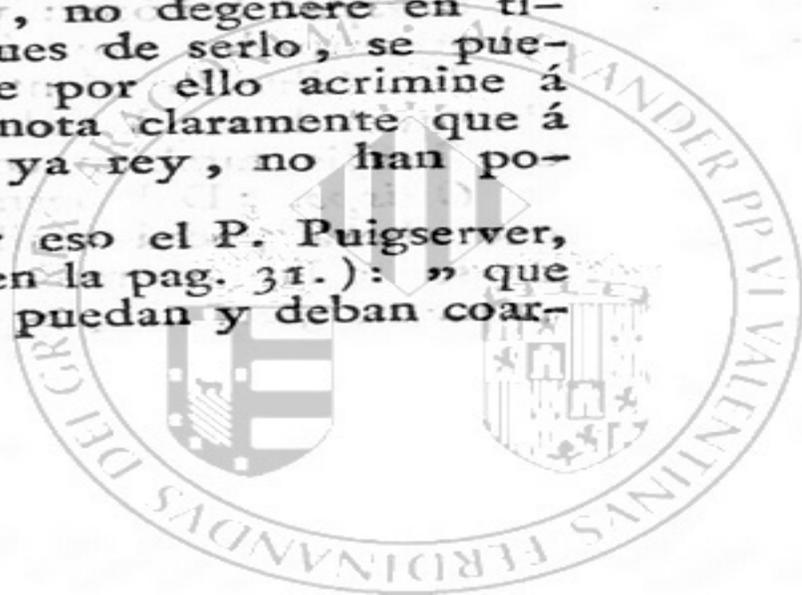
Obispo. Tanto cavila vm. ya, Sr. D. Pedro, que me parece discípulo del P. Puigserver. Si él reconoce que estas Córtes han podido establecer las leyes fundamentales, ¿como ha de dudar de su derecho en ese punto?

D. Pedro. Pues si señor. Acuérdesse V. S. I. que Fr. *Silvestre* dudaba (Tomista pag. 16.) que pudiesen ponerse al rey esas trabas ó cortapisas, fundado en que estaba ya antes establecida la monarquía española. Para persuadirle V. S. I. que las Córtes tenían potestad para ello, le citó aquellas palabras del opúsculo 20. lib. 1. cap. 6.: "sic disponenda est regni gubernatio, ut regi jam instituto tyrannidis subtrahatur occasio." ¿Qué responde á esto el dichoso Padre? que V. S. I. *traduxo falsa y capciosamente* esas palabras: *regi jam instituto* (Notas pag. 32.).

Obispo. Yo traduxe: *al rey ya colocado en el trono.* ¿Esta traduccion es falsa y capciosa?

D. Pedro. No por cierto: mas dice que Sto. Tomas entendió esa expresion *signatè*, y V. S. I. la interpretó *exercitè*. Esto es: el Santo dixo que antes de subir el rey al trono, quando se establecen las leyes fundamentales del reyno, entonces es quando se ha de disponer el gobierno de modo que el rey, quando lo sea, no degenerare en tirano. Y V. S. I. dixo que aun despues de serlo, se pueden tomar esas precauciones. El que por ello acrimine á V. S. I., como lo hace el Padre, denota claramente que á Fernando VII, por el hecho de ser ya rey, no han podido coartarle su poder las Córtes.

Fr. Silo. ¿Como habia de escribir eso el P. Puigserver, si acaba de asegurar lo contrario? (en la pag. 31.): "que nuestras Córtes [dice redondamente] puedan y deban coar-



tar la potestad del rey en terminos habiles, siempre que lo juzguen necesario, es una consecuencia que claramente se infiere de la potestad de gobernarse que por derecho natural tiene la sociedad.» ¿Lo ven vms.? *Nuestras Cortes.... siempre que lo juzgen necesario.... pueden y deben.*
D. Pedro. ¿Pues á que levanta esa *polvareda*, si *truncando y desfigurando* (ibid.) nuestra conversacion, viene al cabo á asegurar y hacer suyo lo mismo que habia reprehendido en nosotros? Luego, segun el P. Puigserver, proceden las Cortes conforme á los principios de Sto. Tomas, quando de tal suerte disponen la gobernacion del reyno, que al rey ya establecido en el trono, se le quite la ocasion de ser tirano. Luego esa doctrina puede tambien entenderse *exercitè*. Luego no fue *capciosa ni falsa* la traduccion, y mucho menos la aplicacion á lo que deciamos, que es lo mismo que el Padre confiesa. Una de dos, ó reconoce él las actuales Cortes como constituyentes, ó no. Si confiesa que lo son, luego en virtud del derecho natural de la soberania pudieron hacer lo que han hecho, coartando *signatè* las facultades al rey; que es lo que V. S. I. trataba de justificar. Si niega que son constituyentes, cerrándose en que la monarquia estaba ya constituida; pues el mismo á pesar de ello confiesa que pudieron coartar esas facultades, pregunto yo: ¿como lo harian sino *exercitè*? Luego el tal Padre es un escolastico caviloso, melindroso, fastidioso, quisquilloso, rencilloso.....

Fr. Silo. Oiga!.... el que me decia que no me alterase.

D. Pedro. *Signatè!.... Exercitè!...*

Gines. Ha!... ha!... que mal le han sentado á vm. los terminillos. Yo apostaria que mas le duele al Padre el *signatè* que el *exercitè*.

Obispo. Señores: vms. habrán de perdonar: el tiempo ha escampado, voy á una visita.

Fr. Silo. Lo siento, Señor, porque todavia queda mucho que decir. Y ademas traia aqui otro papelito del Padre Tragia tambien contra V. S. I.

Obispo. ¿Del hermano del marqués del Palacio? A fe que ahora podrá acallar este Señor los escrúpulos que tubo sobra la Soberania nacional: demostrada la tiene ya por el P. Puigserver. ¿Y que le duele al P. Tragia?

D. Pedro. Señor, no quiera saberlo V. S. I.; porque se ha de tapar los oídos, si ese papel es como cierto dialogo entre dos manolos que ha publicado ultimamente en el periódico mallorquin que lleva al frente su nombre: escrito obsceno, soez, indecente, indigno de un hombre de mediana crianza, ¿que será de un sacerdote, y ainda mais, religioso? La junta de censura de Mallorca le ha ajado bien la vanidad; ¡oxalá haya precavido el daño que puede hacer á la honestidad pública!

Gines. ¿Si será esa junta compuesta de jansenistas?

D. Pedro. ¡Oye usted! No extrañaria que por ese hecho les colgasen la venera del jansenismo. Lo cierto es que les sobra razon para lo que dicen, y se quedaron cortos.....

Fr. Silv. Tambien he oido lamentos contra el P. Alvarado por ciertos cuentecillos poco decentes que ensarta al mismo tiempo que defiende la religion.

Gines. Quisiera yo saber de estos nuevos apologistas, si creen que la decencia pública no pertenece á la moral cristiana.

Obispo. Se conoce que no han visto vms. al P. Escobar.... Este es negocio largo.... Bueno será que oigamos otro dia al P. Tragia: que ahora casi ha anochecido, y Fr. Silvestre tendrá que retirarse. Yo por mi parte estoy pronto á dar razon de mi doctrina, y á retractar los yerros en que puedo haber incurrido. A nadie cedo en amor á la verdad, cuyos derechos defenderé sin faltar á los de la caridad, como es tan frecuente en nuestros dias.

D. Pedro. Si señor: se estilan ahora escritores muy estupendos. Cogen entre manos á un próximo, y á título de manifestar que se engañó, enristran la lanza contra su persona; y.... no le dexan hueso sano: francmason, rusoyano, jansenista.... y hecha esta operacion, se van muy frescos al altar á ofrecer el tremendo sacrificio....

Gines. ¿Pues qué es sacerdote el P. Puigserver?

D. Pedro. ¡Seria lego!.... Este *D. Gines* tiene ocurrencias originales.... Y maestro tambien.

Fr. Silv. Ya, si no se conoce la persona, y se *escapa alguna expresion alusiva á sus malas intenciones ó fines*, en protestando como hace este P. Mtro. (Notas pag. 4.)



que no se habla ni se entiende del intento ó fin del escritor, sino del fin é intento del escrito, estamos del otro lado. Aquí no hay escrúpulo: esta es doctrina sana. Y aun quando se conozca el contrario estando para concluir el mamotreto, en repasándole por si hay que borrar alguna expresion ofensiva..... y en pareciendo que no la hay, (ibid. pag. 68.) se acabó: á la imprenta con ello.

D. Pedro. ¡ Bueno va eso, Fr. Silvestre! Mala concordancia hace esa doctrina con el habito que vestia el Padre Concina. Esas protestas vendrian á pelo para el caso raro de haberse escapado algo indeliberadamente. Mas quando las paginas estan sembradas de expresiones denigrativas: quando se han arrastrado de los cabellos interpretaciones torcidas: despues que se han jugado de intento las armas del encono para denigrar al escritor mas que al escrito; protestar que se dexa intacta la persona, es sandez propia de un probabiliston irrisible y ridículo.

Gines. Aun me hace mas gracia que diciendo ahí mismo que antes de concluir su papel supo quien era el autor de las *Fuentes*, asegure que repasó su escrito, y no halló cosa que borrar. ¿ Pues y lo que habia dicho (pag. 4.): *Yo no conozco ni tengo obligacion de conocer á un autor anonimo?* Fué lastima que se le olvidase borrar esto..... Y malas lenguas añaden que le conoció, no solo antes de dar á luz su aborto literario, sino aun antes de concebirle.

Obispo. ¿ Que se ha de hacer?... Mas provecho le haria al Padre conocerse á sí mismo. Cuidado Fr. Silvestre con la *docilidad*.

Fr. Silo. Está bien, Señor.

Despedímonos y se acabó la conversacion.





